

## **Aviso sobre los Derechos de los Padres y Estudiantes conforme al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

La Ley de Rehabilitación de 1973, conocida como "Sección 504", es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades que puedan participar en, o reciban beneficios de, programas que reciben asistencia financiera federal. La Sección 504 se aplica para garantizar que los estudiantes discapacitados elegibles tengan las mismas oportunidades que los estudiantes sin discapacidad.

Según la Sección 504, un estudiante se considera "discapacitado" si presenta una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más de sus principales actividades de la vida diaria, como aprender, caminar, ver, oír, respirar, trabajar o realizar tareas manuales. Los estudiantes pueden ser considerados con una discapacidad y recibir servicios conforme a la Sección 504, aun cuando no cumplan con los requisitos para recibir servicios de educación especial o no los estén recibiendo.

El propósito de este Aviso es informar a los padres y estudiantes sobre los derechos que les otorga la Sección 504. Las regulaciones federales que implementan la Sección 504 se encuentran en el Título 34, Parte 104 del Código de Regulaciones Federales (CFR por sus siglas en inglés) y otorgan a los padres de los estudiantes elegibles, así como a los propios estudiantes, los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a ser informado sobre sus derechos bajo la Sección 504. El Distrito Escolar debe proporcionarle una notificación por escrito de sus derechos conforme a la Sección 504 (este documento constituye dicha notificación). Si necesita una explicación o aclaración adicional sobre alguno de los derechos descritos en este aviso, comuníquese con el personal correspondiente de la Oficina de la Sección 504 del Distrito, quienes le ayudarán a comprender sus derechos.
2. Conforme a la Sección 504, su hijo(a) tiene derecho a una educación adecuada que esté diseñada para satisfacer sus necesidades educativas de la misma medida en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
3. Su hijo(a) tiene derecho a recibir servicios educativos de manera gratuita, excepto por aquellos costos que normalmente cubren los padres de estudiantes sin discapacidades. Las compañías de seguros y otros terceros similares no están exentos de la obligación de proporcionar o pagar los servicios correspondientes a un estudiante que cumpla con los requisitos para recibir apoyo conforme a la Sección 504.
4. En la máxima medida posible, su hijo(a) tiene derecho a recibir educación junto con niños sin discapacidades. Su hijo(a) será colocado(a) y recibirá educación en un salón de clases regular, a menos que el Distrito demuestre que sus necesidades educativas no pueden ser satisfechas adecuadamente en dicho entorno, incluso con el uso de apoyos y servicios complementarios.
5. Su hijo(a) tiene derecho a acceder a servicios, instalaciones y actividades comparables a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades.
6. El Distrito Escolar debe realizar una evaluación de su hijo(a) antes de determinar su colocación educativa o el programa de servicios apropiado conforme a la Sección 504, y también antes de efectuar cualquier cambio significativo posterior en su colocación.
7. Cuando se utilicen instrumentos de evaluación formales como parte de una evaluación, los procedimientos empleados para administrar las evaluaciones y otros instrumentos deberán cumplir con los requisitos de la Sección 504 en cuanto a la validez de las evaluaciones, el método de administración adecuado y la selección apropiada de las evaluaciones. El Distrito considerará información de diversas fuentes para tomar sus decisiones, incluyendo, por ejemplo: pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de maestros, informes sobre la condición física, antecedentes sociales y culturales, conducta adaptativa, historiales médicos, boletines de calificaciones, notas de progreso, observaciones de los padres y resultados de las pruebas STAAR, entre otros.
8. Las decisiones sobre la colocación de su hijo(a) deben ser tomadas por un grupo de personas (un comité de la Sección 504) con conocimiento sobre su hijo(a), sobre la interpretación de los datos de la evaluación, las posibles opciones de colocación y el requisito de que, en la medida de lo posible, los niños con discapacidades reciban educación junto con niños sin discapacidades.

9. Si su hijo(a) cumple con los requisitos para recibir servicios conforme a la Sección 504, él o ella tiene derecho a evaluaciones periódicas para determinar si ha habido cambios en sus necesidades educativas. Generalmente, se realizará una evaluación por lo menos cada tres años.

10. Usted tiene derecho a ser notificado(a) por el Distrito antes de cualquier acción relacionada con la identificación, evaluación o colocación de su hijo(a).

11. Usted tiene derecho a revisar los documentos y registros pertinentes relacionados con su hijo(a), generalmente son documentos relacionados con la identificación, evaluación y colocación de su hijo(a) conforme a la Sección 504.

12. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con debido proceso si desea impugnar alguna acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo(a) conforme a la Sección 504. También tiene derecho a participar personalmente en la audiencia y a contar con representación legal, si así lo desea.

13. Si usted desea impugnar una acción tomada por el Comité de la Sección 504 mediante una audiencia imparcial con debido proceso, debe presentar un Aviso de Apelación o una Solicitud de Audiencia al Coordinador de la Sección 504 del Distrito en la siguiente dirección:

**Rachel Tedesco**

**Directora de Servicios Especiales y Sección 504**

**Distrito Escolar Independiente de Grand Prairie**

**2602 S. Belt Line Rd**

**Grand Prairie, Texas 75052**

**Teléfono: (972) 237-5301**

**Fax: (972) 237- 4033**

**Correo Electrónico: [rachel.tedesco@gpisd.org](mailto:rachel.tedesco@gpisd.org)**

Se fijará una fecha para la audiencia y se designará un funcionario imparcial. Posteriormente, se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia.

14. Si no está de acuerdo con la decisión del funcionario, tiene derecho a solicitar una revisión de dicha decisión ante un tribunal con jurisdicción competente normalmente, el tribunal federal de distrito más cercano.

15. Con respecto a otros asuntos relacionados con la educación de su hijo(a) que no impliquen específicamente identificación, evaluación o colocación, usted tiene derecho a presentar una queja o reclamación ante el Coordinador de la Sección 504 del Distrito (o su representante), quien investigará la situación considerando la naturaleza de la queja y todos los factores necesarios, con el fin de alcanzar una resolución justa y rápida.

16. Usted también tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación. La dirección de la Oficina Regional de la OCR de Texas es:

Departamento de Educación de los Estados Unidos

Oficina de Derechos Civiles

Torre Renaissance

1201 Elm St., Suite 1000

Dallas, TX 75270

Teléfono: (214) 661-9600

Fax: (214) 661-9587

Correo Electrónico: [OCR.Dallas@ed.gov](mailto:OCR.Dallas@ed.gov)